

de Artillería para la actuación , y sentencia de sus causas en primera instancia , reservandoles tambien la consulta à mi Real Persona , que les tengo concedida : bien entendido , que mi Real ánimo es no hacer novedad en perjuicio de las Justicias Ordinarias , y sí declarar , que en este Consejo se han de tratar todas aquellas causas , y negocios , que por Ordenanzas , y Decretos Reales pertenecen al Fuero Militar , y de que conocen sus Jueces.

IX.

Conocerá asimismo en el grado correspondiente de todos los negocios relativos à qualesquiera personas , que por Ordenanzas , decretos , órdenes , ó contratos , tengan declarado el Fuero Militar : De los asuntos meramente contenciosos , tocantes à Sorteos , Fortificacion , Presidios , construccion de Bageles , Astilleros , y Montes de Marina , Fundiciones de Artillería , Fabrica de Armas , y Municiones , Corso de mar , infraccion à los Tratados de Paces , Espías , Estrangeros transeuntes , Utensilios , Alojamientos de Tropas , sus Hospitales , Asientos de ellos , de Viveres , Vestuarios , y demás pertenecientes al Egercito , y Armadas , sin embargo de qualesquiera resoluciones dadas en contrario ; y finalmente de quantas materias , y causas le correspondan en el mismo concepto de contenciosas conforme à las ultimas Ordenanzas Militares , y de Marina , con la prevencion de remitir siempre à las Justicias Reales el conocimiento de los bienes de Mayorazgo , como hasta ahora se hà egecutado , y tambien el de los Patrimoniales de los Militares , cuyos herederos no lo sean , ni gocen el Fuero de la Guerra ; y hà de quedar à cargo del Consejo continuar la direccion del Monte Pio Militar , segun su reglamento particular , y ordenes que sobre ello tengo dadas.

X.

A fin de arreglar desde luego la formacion del Consejo

